



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 028-2022-00703-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente del apoderado de la parte activa el cual se anexa diligenciamientos del citatorio de notificación personal realizado a los accionados en el presente proceso. Se deja constancia de que dicha cuenta fue reportada en la demanda a efectos de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de octubre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho, con el objeto de resolver el memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual allega diligenciamiento del citatorio de notificación realizado a los accionados **CARLOS VELASQUEZ URBINA y MIGUEL TORRES GONZALEZ**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las disposiciones que ordena el artículo 291 del C.G.P. en su numeral tercero que reza:“(…) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*” (Negrita propia del despacho)

Ahora, teniendo en cuenta la norma citada, advierte el despacho que no obra en el memorial certificación expedida por la empresa de mensajería que, de constancia de la entrega de la comunicación, igualmente el actor no aporta constancia de la comunicación enviada a los accionados que permita a esta judicatura constatar que se cumple con la norma procesal, previo a tenerse en cuenta el citatorio enviado, se requerirá al actor para allegue el mencionado documento.

Por otra parte, el actor solicita oficiar a la entidad NUEVA EPS con el propósito de que ésta informe lugar de dirección de notificación del demandado **CARLOS VELASQUEZ URBINA**. Sin embargo, se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 48 numeral diez reza: “10. *Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”

Teniendo en cuenta la norma citada, advierte este despacho que lo peticionado es una carga que corresponde a la parte interesada y no es procedente trasladar la misma al despacho, pues la parte solicitante deberá pedir la información requerida directamente a la entidad, para que la misma, remita la información requerida directamente al despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PREVIO A TENER EN CUENTA el citatorio de notificación realizado al accionado **MIGUEL TORRES GONZALEZ** se requiere al actor para que allegue al expediente certificación de la empresa de mensajería que de constancia que la entrega fue efectiva, como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., igualmente que allegue constancia de la comunicación enviada que permita constatar que la información suministrada cumpla con la normatividad vigente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud efectuada por el actor el pasado **27/09/2023**, toda vez que la parte actora no ha acreditado que haya obtenido respuesta negativa, que haga necesaria la emisión del requerimiento por vía judicial en los términos del numeral 4 artículo 43 del C. G. de P, siendo pertinente destacar que, si la entidad no ha procedido a emitir una respuesta, la parte demandante podrá hacer uso de los medios constitucionales existentes en nuestro ordenamiento jurídico para que dicha entidad proceda a contestar el respectivo requerimiento.



TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a261f190c670ab3b5cdeb56b3a832bd3ffefa702b4737064c9e1f89e3382a2c**

Documento generado en 06/10/2023 08:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>